

Suplido privativo de Seguros

Señalando una copia del Reglamento para
este Seguro, que V. S. se ha servido remitirme, y quedo
encargado de velar s. c. su mas puntual Observancia
Dios que a 1799. m. a. Lima y Oct. 26. de 1821.

Juan Valdivieso



O. h. 16-6 (a y b)

en 5 fs.

Hmo. Sr. Secretario de Estado,
y de Hacienda.

Reglamento para el Juzgado de Secuestros.

N.º 1



Deciendo que el Juzgado privativo de secuestros establecido por un Decreto de 16. del corriente, tenga todo el arreglo necesario para el mejor y mas pronto despacho de los negocios q. con él se presentaren, cueno lo siguiente.

1.º El Juez nombrado q. lo es el D. D. Fran.º Nativiere, actuara con el Escrivano y la quincia extinguida D. Gerónimo Villafuerte.

2.º Su jurisdiccion se exercitara en las causas q. se fueran cometidas a la autoridad Junta por decreto de 18. de Julio ultimo, y ademas procedera contra cualquier especie de bienes de los enemigos de la Independ.ª del Estado, sus

tancando y determinando los pliegos en primera instancia, y convalidando las apelaciones q. se interpongan seg.º dia. para la otra (camara de justicia).

3.º Su tratamiento sera el de P. J. en los actos de oficio.

4.º Los Juicios de Secuestros han de ser breves, y sumarios, empujando las dilaciones perjudiciales a las partes, y a la causa publica, y sin observar otros tramites q. los precisos p.º esclarezca la verdad y proceda en justicia.

5.º Se oira al agente fiscal de lo civil, en el caso en que la defensa de los intereses del Estado, exija la intervencion de su ministerio.

6.º En todos los remates debia asistir un Ministro de la Secretaria g.ºal.

7.º Habran dos Armanunnes y dos Depositarios.

8.º La dotacion del Juez sera de dos mil pesos anuales.

9.º Los Armanunnes tendran trescientos p.º cada uno, cuyos pagos se verifican del fondo de Secuestros.

10.º A los Depositarios se abisna el tanto por ciento de las cantidades q. q. llegue la importancia de sus Depositos.

11.º El Escrivano tendra los derechos de sus actuaciones segun arancel.

Dado en el Palacio provincial de Lima a 16 de Octubre de 1821.

O. L. 16. de Oct. 23. de 1821.

Hipólito Manuel



3/ 2

Reglamento para el Juzgado de Secuestros

Desiendo que el Juzgado privativo de Secuestros establecido por mi Decreto de 16. del corriente, tenga todo el arreglo necesario para el mejor y mas pronto despacho de los negocios que en el se presentaren, ordeno lo siguiente.

- 1.º El Jefe nombrado que lo es el D. D. Francisco Valdivieso, concurrirá con el Escribano de la Comision extinguida D. Gerónimo Villapana.
- 2.º Su Jurisdiccion se exercitara en las causas que fueren conexas a la anterior Junta por Decreto de 18. de Julio ultimo, y ademas procederá contra cualquiera especie de Sienes o de los enemigos de la Independencia del Estado, sustanciando, y determinando los pleitos en primera instancia, y concediendo las apelaciones que se interpongan segun Derecho para la Alta Camara de Justicia.
- 3.º Su tramitacion sera el de 17. en los actos de Oficio.
- 4.º Los juicios de Secuestros han de ser breves, y sumarios evitadas las dilaciones perjudiciales a los partes, y a la causa publica, y sin observar otros tramites que los precisos p.º esclarecer la verdad, y proceder en justicia.
- 5.º Se oirá al Jefe Fiscal de lo civil, en el caso en que la defensa de los intereses del Estado, exija la intervencion de su Ministerio.
- 6.º En todos los remates debiera asistir un Ministro de la Tesoreria general.



- 0.2.16-64.º Habian dos Annuales y dos Depósitos
- 8.º La dotacion del Jefe sera de dos mil p.º anuales
 - 9.º Los Annuales tendran tambien trescientos p.º cada uno, cuyo pago se verificarian del fondo de Secuestros

No. Alas Depositarias se abonará el tanto por ciento de las
cantidades a que llegare la importancia de sus Depositos.
N.º El Escribano tendrá los derechos de sus actuaciones
y según Arancel.

Dado en el Palacio Provincial de Lima
y Octubre 25. de 1821. = Una rubrica de S.
Hipólito Unzueta =



100-11-10